



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00390– 00.

Asunto: Inadmite Demanda

Armenia, 22 julio 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

- 1) El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2) No se aportó prueba sumaria de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al art. 6 del decreto 806 de 2020.
- 3) Se tiene que en la demanda, en el acápite de pretensiones va en caminada al reconocimiento del pago del saldo del precio, pero el mismo no se encuentra conforme al juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 del C.G.P., discriminando los conceptos que lo componen, de manera razonada y bajo la gravedad del juramento, atendiendo de manera especial la parte final del mencionado artículo.
- 4) Se advierte que el demandante no agoto o no fue allegado el requisito de procedibilidad.
- 5) Se deberá individualizar en el acápite de notificaciones la dirección del demandante y la del apoderado; de ser la misma se deberá aclarar al Juzgado la razón de dicha situación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederá cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de

Armenia en el Departamento del Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso Verbal de Resolución de promesa de compraventa propuesto por German Antonio Giraldo Giraldo con c.c. 7.522.684, en contra Diana Yulieth Quintero Cuartas con c.c.1.094.892.037.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Hugo Alberto Gutierrez Cataño, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.141.097 y T.P. 177.814 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme con el poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 23 julio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b14391baee650d618a43b4a32fe90e37ac29504e2957cb76d04ac0e89f7b3e04**

Documento generado en 22/07/2021 07:04:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**